

## **Sobre preguntas enviadas el 18 de junio:**

### **¿El proveedor solicitó esos documentos al municipio?**

Los proveedores pueden solicitar a los mandantes cartas de recomendación para acreditar experiencia de sus servicios, para luego presentarlos en otros procesos licitatorios. En este contexto, efectivamente el proveedor Kaixo SpA solicitó dichas cartas de recomendaciones respecto de actividades que sí realizó en Recoleta.

### **¿La Municipalidad de Recoleta ha registrado quejas por el no pago de servicios por parte de artistas o trabajadores que han participado en uno de los eventos producidos por Kaixo SpA en Recoleta?**

La Municipalidad de Recoleta no ha registrado quejas formales por no pago de servicios del proveedor que se indica.

### **¿La municipalidad asesoró en ese entonces a Ibarra con respecto a la representación de Sepúlveda o fue gestionada por ella directamente con el abogado?**

La Municipalidad no realiza asesorías jurídicas a personas naturales. Al mismo tiempo, es importante indicar que el señor abogado Ramón Sepúlveda, no presta servicios para la Municipalidad, por lo que no nos corresponde pronunciarnos respecto de su ejercicio profesional.

### **¿A qué corresponden esos pagos? ¿Por qué se gestionaron a pesar de la inhabilidad de la empresa?**

La empresa Kaixo tuvo un contrato de suministro con la Municipalidad de Recoleta entre Abril de 2022 al 31 de marzo de 2024 (ID: 2373-S-LQ22). Durante ese período hubo una serie de actividades que se ejecutaron sin dificultades.

No obstante lo anterior, entre octubre del 2023 y marzo de 2024, se emitieron 7 órdenes de compra por actividades municipales (todas ellas se realizaron sin problemas), sin embargo, el proveedor no ha adjuntado las facturas correspondientes a dichas órdenes de compra, por lo cual no se han realizado los pagos respectivos. El proveedor deberá resolver dicha situación, pues la Municipalidad no genera pagos sin las respectivas facturas.

## **Sobre preguntas enviadas el 1 de julio:**

En relación a la consulta de Ciper, respecto de la adjudicación de la empresa Strummer SPA, la cual postuló a la licitación actuando como UTP, la Municipalidad de Recoleta señala que:

1. Tras una revisión procedimental, se corroboró que la empresa que constituía la UTP se encontraba hábil para contratar con el Estado, requisito que está estipulado en el artículo 41 y 67 bis del Decreto 250 del reglamento de la ley 19.886.

2. Al ingresar la solicitud de confección del contrato a la Dirección de Asesoría Jurídica, si bien se rectificó que la contratación sería con la UTP constituida por KAIXO y Strummer (ésta última actuando como titular), sólo se revisó al oferente Strummer. Así fue que, con fecha 22 de mayo, se celebró contrato con la representante de la UTP y se aprobó la contratación por DEX N°1006 de fecha 24 de mayo de 2024.

3. En virtud de lo anterior, la unidad de licitaciones emitió la respectiva orden de compra y luego se realizaron los pagos por los servicios prestados desde el 22 de abril a la fecha, en virtud de la cláusula de las bases administrativas y del contrato que por razones de buen servicio establece la posibilidad de iniciar los servicios aun cuando no estuviera totalmente tramitada la contratación.

4. Luego, y atendiendo al hallazgo de inhabilidad de la otra empresa que constituye la ATP, en este caso Kaixo, y en mérito de la normativa vigente, se ha resuelto poner término anticipado al contrato, y se notificará a la empresa por los conductos establecidos en la Ley una vez terminado el proceso administrativo correspondiente.

5. Finalmente, la Administración Municipal, instruyó un sumario interno para establecer las responsabilidades administrativas en el proceso licitatorio.